



ORDENANZA N° 115/2.021

VISTO: El Proyecto de Procedimiento de Juicio Político presentado por la Comisión de Juicio político, y lo establecido en el Artículo 105 de la Carta Orgánica Municipal – Ley 8.111, y. -----

CONSIDERANDO: QUE; el artículo 104 de la Carta Orgánica Municipal establece la modalidad de Destitución del Intendente Municipal expresando que “Corresponderá la destitución del Intendente por condena penal o por mal desempeño de su cargo. Para declarar la necesidad de su remoción se requerirán los dos tercios de los votos de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante. El Intendente podrá apelar con efecto suspensivo ante la Corte de Justicia de la Provincia”, y. -----

QUE, en idéntico termino el Artículo 105 faculta al concejo Deliberante a reglamentar el procedimiento de Juicio político al establecer que “En ningún caso el juicio político podrá durar más de cuatro (4) meses. El Concejo Deliberante podrá prorrogar sus sesiones para terminar el juicio político dentro del plazo establecido. Vencido el término sin haber recaído resolución, se operará la caducidad del juicio político. -----

El procedimiento del juicio político se reglamentará mediante Ordenanza, debiéndose garantizar el derecho de defensa”, y. -----

QUE, en fecha 11 de Mayo de 2021 el Concejo Deliberante de la Ciudad de Profesor Salvador Mazza, aprobó LA CREACION DE COMISION DE JUICIO POLITICO, como primera medida, y de igual forma Conforme la Comisión para Sancionar la Ordenanza en todo conforme a lo dispuesto por el Artículo 105 de la Carta Orgánica Municipal Ley 8.111, y. -----

QUE, siendo en todo conforme con lo establecido en los Artículo 104 y 105 de la Carta Orgánica Municipal – Ley 8.111, la sanción de una Ordenanza, el procedimiento para llevar adelante el Juicio Político establecido en la Carta Orgánica Municipal; se consolida como la única vía para revisar comportamientos reprochables por parte de los funcionarios públicos en particular del Intendente Municipal en el ejercicio de sus funciones y preservar tanto la institucionalidad del obrar Municipal como los intereses del erario público, y. -----

QUE, siendo obligación de este cuerpo deliberativo y de la Comisión creada al efecto, como primera medida investigar, imputar, organizar el procedimiento de juicio político, pero por sobre todo garantizar el derecho de defensa, se hace estrictamente meritado y conveniente sancionar la Ordenanza en todo conforme a lo dispuesto por el Artículo 105 de la Carta Orgánica Municipal Ley 8.111. -

Por todo ello y en todo conforme con lo dispuesto en el Art. 105 de la Carta Orgánica Municipal. -----

EL CONCEJO DELIBERANTE DE PROFESOR SALVADOR MAZZA

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA



ARTÍCULO 1º: ESTABLÉCESE el procedimiento de Juicio político, cuyo texto, que como ANEXO N° 1 forma parte de la presente Ordenanza. -----

ARTICULO 2º: La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir de la fecha de su promulgación. -----

ARTÍCULO 3º: COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal con las formalidades de ley. -----

ARTÍCULO 4º: Comuníquese, Publíquese, Regístrese y Archívese. -----

--- DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE PROFESOR SALVADOR MAZZA EN SESION ORDINARIA CORRESPONDIENTE AL DIA DIECIOCHO DE MAYO DEL AÑO DOSMILVEINTIUNO. PROYECTO DE ORDENANZA PRESENTADO POR EL CONCEJAL FABIAN ALBERTO RENFIGES, APROBADO POR LOS CONCEJALES: CRISTIAN CRAUSAZ, RAUL ARROYO, TOMAS VOCAL, CARLOS VILLALVA, ADRIANA OBEID Y FABIAN RENFIGES. VOTARON POR LA NEGATIVA LAS CONCEJALES CLAUDIA CASAS Y CLAUDIA SUBELZA. -----


Fredi César Altamirano
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
MUNIC. DE PROF. SALVADOR MAZZA




María Ester Valdiviezo
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
MUNIC. DE PROF. SALVADOR MAZZA



ANEXO I

Procedimiento de Juicio Político

CAPITULO I

ARTÍCULO 1º: El procedimiento y/o proceso de Juicio político podrá ser iniciado a través de la denuncia realizada por un funcionario público, fiscal penal, vecino de la ciudad de Salvador Mazza, cualquier persona que tenga conocimiento de la posible comisión de un hecho ilícito por parte de un funcionario público municipal, o mediante Dictamen de Comisión del Concejo Deliberante convocada al efecto, aprobada por Resolución Municipal con el voto de las 2/3 partes de los concejales presentes.

El presente procedimiento regirá el juicio político iniciado en fecha 12/05/2021, quedando derogado cualquier procedimiento que se haya sancionado con anterioridad.

ARTÍCULO 2º: CAUSAL DE REMOCION: Serán sometidos a juicio político el Sr. Intendente Municipal, Concejales y demás funcionarios que incurrieran en las causales establecidas en el Artículo 104 de la Carta Orgánica Municipal. De igual forma se considerará causal de remoción las siguientes:

- a. Incumplimiento de los deberes de funcionario público, en particular las establecidas en la Carta Orgánica Municipal.
- b. Comisión de delitos en el cumplimiento de sus funciones.
- c. Mal desempeño de sus funciones.
- d. Manifiesta indignidad sobreviniente.
- e. Falta de cumplimiento de los deberes a su cargo.
- f. Ausentismo notorio e injustificado.

ARTÍCULO 3º: FORMALIZACION DE LA DENUNCIA: La denuncia se hará por escrito, contendrá nombre y apellido, domicilio real y constituido del denunciante. La relación sucinta de los hechos y el ofrecimiento de la prueba, si ésta fuera documental deberá acompañarla en el acto, debiendo indicar donde se encuentra en caso de no constar con la documentación respectiva. La denuncia deberá ser presentada ante el Secretario Legislativo del Concejo con todos los requisitos indicados, bajo pena de nulidad. En caso de producirse o tomar el denunciante conocimiento de nuevos hechos luego de realizada la denuncia, los mismos serán admitidos en las condiciones establecidas para el escrito de denuncia inicial.

Toda denuncia o solicitud de juicio político que se reciba será instrumentada en expediente que será caratulado, foliado y compaginado por la Secretaría Administrativa.

ARTÍCULO 4º: El denunciante no será parte en el proceso, salvo que la misma sea realizada por un Concejel o miembro del concejo deliberante.

El denunciante estará obligado a comparecer las veces que sea requerido. El desistimiento de la denuncia efectuada con posterioridad carece de efecto, debiendo



continuarse el trámite que corresponde según la etapa en que se encuentre el proceso.

Asimismo, la renuncia efectuada por el funcionario acusado o finalización de su mandato, carece igualmente de efecto. En este caso, el trámite continuará al sólo efecto de determinarse si corresponde o no la derivación de las actuaciones a la justicia ordinaria del fuero que correspondiente.

ARTÍCULO 5º: FORMALIZACIÓN DE LA ACUSACIÓN: Recibida la denuncia o la Resolución de Juicio Político en su caso, será elevada y puesta a disposición del cuerpo en la próxima sesión ordinaria. En dicha sesión el Concejo Deliberante decidirá si hay mérito para la formalización de la acusación, mediante Resolución adoptada por los 2/3 partes del total de los miembros. En caso de que el mismo pase a un cuarto intermedio o alguna de las comisiones establecidas por el Reglamento interno, la misma deberá tramitar con pronto despacho en un plazo no mayor de diez días hábiles.

ARTÍCULO 6º: ELEVACION A LA SALA ACUSADORA: Una vez aprobada, formalizada la acusación y elaborado el procedimiento, se designará una Sala Acusadora y una Sala Juzgadora, integrada por todos los miembros del Concejo Deliberante, cuyo presidente será un concejal, elegido por los presentes, como director del proceso.

Designada que fuere la Sala Acusadora, se pondrá a disposición en secretaría el Expediente a fin de que todos sus miembros puedan tener acceso a las actuaciones.

CAPÍTULO II **PROCEDIMIENTO DE LA SALA ACUSADORA**

ARTÍCULO 7º: CONVOCATORIA: Convocada la Sala Acusadora oír al acusado/denunciado en sesión especial, a la que se convocará y anunciará públicamente con una antelación no menor de cinco (5) días hábiles.

ARTÍCULO 8º: NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO: La Sala Acusadora notificará y emplazará al acusado/denunciado por medios fehacientes, poniendo a su disposición previo a la convocatoria prevista en el Artículo 8º, copias debidamente certificadas por el secretario del concejo de la denuncia formulada y de la resolución del Concejo en la que se decida la existencia de mérito para formar la causa.

ARTÍCULO 9º: El acusado podrá concurrir acompañado por un abogado de la Matrícula del Colegio de Abogados de la Provincia de Salta, y en este caso deberá constituir domicilio dentro del perímetro de la Ciudad y denunciar el real, constituir además domicilio electrónico donde serán válidas todas las notificaciones que se le cursen; y ofrecer todas las pruebas que hicieren a su derecho y fueren pertinentes, asegurándole así su derecho de defensa.



ARTÍCULO 10º: FACULTAD DE INVESTIGACIÓN: La Sala Acusadora, en el ejercicio de sus funciones y en todo de acuerdo con la Carta Orgánica Municipal, tendrá las más amplias facultades investigativas, no pudiendo ser interrumpida y/o obstaculizada en el ejercicio de su función de investigación; pudiendo disponer las medidas conducentes al esclarecimiento de la investigación.

En particular y en el ejercicio de la potestad de investigación la Sala acusadora podrá:

a.- Recepcionar declaraciones testimoniales; las que serán notificadas a las partes y testigos con una antelación no menor a tres días hábiles.

b.- Realizar pedidos de Informes a todas las reparticiones y oficinas, sean públicas o privadas. Las que deberán ser contestadas en un plazo no mayor a cinco días hábiles.

c.- Compulsar libros e intervención de contabilidades del Departamento Ejecutivo Municipal, informes bancarios y toda otra documentación pertinente, siempre referidas al ejercicio municipal. Se faculta expresamente a la Sala Acusadora para que por Presidencia pueda requerir el auxilio de la Justicia Penal y Civil en su caso, como así también requerir la autorización para disponer allanamientos y producir cualquier tipo de pruebas.

ARTÍCULO 11º: Las diligencias de esta Sala tendrán como único objeto comprobar la veracidad de los cargos formulados o cualquier otro hecho que guarde conexidad con los denunciados y la responsabilidad que en ellos le requiera al denunciado.

ARTÍCULO 12º: OBLIGACION DE INFORMACION: La Sala Acusadora debe poner a disposición de las partes las pruebas, escritos y testimonios ofrecidos las veces que sean requerido, previa formulación por escrito de la parte interesada.

ARTÍCULO 13º: REBELDIA: La falta de presentación o descargo por parte del denunciado, implica la continuidad de la investigación en rebeldía, sin perjuicio de ello y al solo efecto de garantizar el derecho de defensa, se notificarán las actuaciones que así deban serlo por escrito al Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 14º: PLAZOS: Una vez completadas las diligencias de instrucción, las cuales deberán concluirse en el plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, la Sala Acusadora, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, formulará despachos sobre la veracidad de cada uno de los cargos y responsabilidad del imputado. Si las diligencias de instrucción no pudieren realizarse en el plazo indicado más arriba, se prorrogará el plazo por igual período por única vez.

ARTÍCULO 15º: Si los despachos fueren negativos sobre los cargos, la acusación o denuncia se tendrá por desechada. Cuando se aceptare la acusación, se remitirán las actuaciones a la Sala Juzgadora y se notificara al acusado en un plazo no mayor de tres días hábiles.

CAPÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO ANTE LA SALA JUZGADORA



ARTÍCULO 16°: Formulada la acusación, se creara la Sala Juzgadora, y se reunirá de inmediato, en el recinto del Concejo Deliberante. Recaerá la Presidencia de esta Sala, en un concejal propuesto por votación de los presentes. Sus integrantes prestarán juramento ante el presidente, de juzgar fielmente según su ciencia y conciencia, conforme a la fórmula que mejor consulte sus creencias personales. La Sala Juzgadora podrá designar un Secretario Ad-Hoc para ser asistida en sus funciones, percibiendo los honorarios que fije el Concejo.-

ARTÍCULO 17°: Constituida la Sala Juzgadora, en la misma sesión se oirá la acusación y se informará sobre el término en que el acusado debe comparecer a contestarla, para lo cual podrá aportar toda clase de probanzas en el momento que la Sala Juzgadora determine convenientes. El término en que el acusado debe comparecer a contestar la acusación será de cinco (5) días hábiles, como máximo, improrrogable, y correrá desde el día siguiente al de la notificación fehaciente al acusado.-

ARTÍCULO 18°: En ocasión de contestar la acusación, la Sala Acusadora y el acusado presentarán todas las pruebas producidas y, en su caso, solicitarán un plazo que no podrá exceder de tres (3) días hábiles para acompañar pruebas pendientes de producción.-

ARTÍCULO 19°: La Sala Acusadora está facultada por el voto de los 2/3 de sus miembros, para rechazar la prueba que considere irrazonable o meramente dilatoria. De esta resolución se puede apelar ante el pleno de la Sala Juzgadora, dentro de las 24 (veinticuatro) horas de notificada, quien deberá expedirse en idéntico plazo con los 2/3 de los votos de sus miembros.

ARTÍCULO 20°: Para todas aquellas contingencias procesales que no estuvieren expresamente previstas en esta ordenanza, es de aplicación supletoria el Código Procesal Penal de la Provincia de Salta.

ARTÍCULO 21°: Vencido el término de prueba, se citará al acusado y su defensor a efectos de que formulen alegatos inmediatamente se pasará a Sesión Secreta en que los miembros de la Sala Juzgadora debatirán el mérito de la prueba producida. En esta sesión se deberá leer por Secretaría los Informes finales de la audiencia de alegatos, se pondrán los mismos a consideración de sus Miembros y posteriormente el Presidente de la Sala se dirige a cada uno de los integrantes presentes en forma individual y les formula la pregunta de si el acusado o acusada es culpable del cargo que se le ha imputado. La única respuesta posible es "sí" o "no". Si los cargos son varios, la pregunta y respuesta debe ser por cada uno de los mismos Y el siguiente día hábil se realizará una nueva sesión pública donde se pronunciara el veredicto, y acto seguido se designará una Comisión de cinco (5) Concejales que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, deberá redactar el proyecto de sentencia.

ARTÍCULO 22°: Para que el acusado sea considerado culpable debe mediar la decisión de los dos tercios de miembros de la Sala Juzgadora.

ARTÍCULO 23°: Si el veredicto fuere condenatorio, el acusado será automáticamente removido de su cargo y sometido, si correspondiere, a la Justicia Ordinaria. En caso



de tratarse del Intendente Municipal, y en virtud del efecto suspensivo de la Destitución en los términos del Artículo 104 de la Carta Orgánica Municipal, se remitirán en un plazo no mayor de tres días hábiles los antecedentes ante la Corte de Justicia de Salta.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 24°: Todas las votaciones en ambas salas serán nominales.

ARTÍCULO 25°: Los miembros de cada Sala solo podrán excusarse o ser recusados en el caso de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, o segundo de afinidad. Las excusaciones y/o recusaciones que se efectúen serán resueltas en forma inmediata y por simple mayoría por el Concejo Deliberante en pleno y luego de escuchar los fundamentos de las partes en sesión pública. Lo resuelto en la misma será definitivo y no podrá volverse a tratar en el futuro.-

ARTÍCULO 26°: En los casos en que se haga lugar a la excusación y/o recusación de algún Concejal, serán reemplazados a este único efecto, por el suplente que le siga en orden en la lista de candidatos del Partido por el que fuere elegido.-

ARTÍCULO 27°: Si durante el transcurso del proceso, finalizare el período ordinario de las sesiones, las Salas continuarán sesionando hasta el fallo definitivo.-

ARTÍCULO 28°: La negativa o reticencia a colaborar por parte de toda autoridad municipal, empleado público y/o funcionario municipal, siempre y cuando dicho extremo resulte acreditado conforme el procedimiento reglado a tal fin, facultara la remisión de las actuaciones a la justicia penal competente. -

ARTÍCULO 29°: En todos los casos donde expresamente no se asigne a una audiencia y/o sesión el carácter de secreta, se entenderá que la misma es pública. -

ARTÍCULO 30°: De no arribarse a una sentencia condenatoria, dentro del plazo establecido por el Artículo 105 de la Carta Orgánica Municipal, se considerará absuelto a él o los acusados. La sentencia absolutoria provocará los mismos efectos procedentemente indicados, debiendo en todos los casos dejar expresamente a salvo el "buen nombre y honor" del que gozaren el/los acusados.-

ARTÍCULO 31°: Las actas se labran cronológicamente agregando todas las diligencias ordenadas y producidas al expediente que dio origen al pedido de Juicio Político. De cada reunión de la Sala respectiva se labra un acta suscripta por el Secretario y se incorpora al expediente. El Secretario es personalmente responsable de las actuaciones y documentación que se reúna, debiendo foliar y sellar cada foja.-

ARTÍCULO 32°: En caso de no fijarse término o plazo en forma expresa se entenderán los mismos, en todos los casos, de tres (3) días hábiles.-



ARTÍCULO 33°: Atento lo establecido en los Códigos de Procedimientos Provinciales, se habilitarán días y horas inhábiles a los efectos de la tramitación del Juicio Político en virtud de tratarse de diligencias urgentes cuya demora pudiera tornarlas ineficaces.-

ARTICULO 34°: El término al que se refiere el art. 105 de la Carta Orgánica Municipal, comenzará a correr a partir de la sesión donde se aprueba la acusación y formalización de juicio político, establecida en el art. 5 de la presente, siendo dicho plazo improrrogable sin excepción.

